

INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR  
EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA  
PARA SU ARMONIZACION CON LPDPPSO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOPAN, JALISCO  
PRESENTE



**ZOILA GUTIERREZ AVELAR**, actuando en mi carácter de Regidora integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y numeral 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento esta Iniciativa que tiene por objeto la reforma de los artículos 1, 2, 4, 14, 20, 33, 37, 58, 59 y 80, así como derogación de los artículos 98 y 99 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco; encontrando la presente sustento en la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Si bien en la teoría existe polémica sobre la generación de derechos humanos a la cual pertenece la protección de datos personales, usualmente se le cataloga como un derecho de tercera generación<sup>1</sup>, el cual surge en un marco de solidaridad entre las naciones, reconociendo la integridad de los grupos e individuos que las conforman, pero también ante la creciente necesidad de protección de las personas frente una revolución tecnológica que trajo como consecuencia mecanismos de difusión de datos y conocimiento no presenciado desde la invención de la propia imprenta de Gutenberg.

Este nuevo comportamiento social y el creciente almacenamiento de información que incide en la esfera de privacidad de un particular, aunado a la explotación y aprovechamiento que pretendía la sociedad de dicha información, conllevó a los gobiernos de distintas latitudes, a no solo considerar la protección al honor y a la integridad en forma aislada, sino que estimó menester el reconocimiento de su importancia como derechos fundamentales, y más aún, el establecimiento de mecanismos de protección para su manejo.

Ha sido tal su relevancia este tema, que tanto a nivel internacional como nacional, se ha reconocido a la protección de datos personales como derecho

<sup>1</sup> PERÉZ LUÑO, Antonio Enrique, "La Tercera Generación de los Derechos Humanos", Madrid, Thomson-Aranzadi, 2006, p. 22

fundamental, por lo que presenta esta Iniciativa para armonizar la legislación en materia de transparencia del Municipio, al reciente marco normativo general y estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los datos personales son definidos por la legislación europea, la cual establece que se entiende por datos personales *"toda aquella información sobre una persona física identificada o identificable"*.<sup>2</sup>

Nuestra normativa doméstica, tanto general, como federal y estatal, ha recogido este concepto de manera uniforme, conceptualizando a los datos personales como *"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"*<sup>345</sup>.

El doctrinista Hondius, quien la conceptualiza la protección de datos, como *"aquella parte de la legislación que protege el derecho fundamental de la libertad, en particular el derecho individual a la intimidad, respecto del procesamiento manual o automático de datos"*<sup>6</sup>.

La citada información se divide en datos personales en sentido amplio y datos personales de sensibles.

Por estos últimos entendemos como *"aquellos datos personales que afecten la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste"*<sup>7</sup>. La propia norma, con el ánimo de generar una mayor claridad, enlista de manera enunciativa, que se consideran sensibles aquellos datos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

Ahora bien, es tal la importancia de salvaguardar la esfera de privacidad de una persona que se considera indispensable establecer mecanismos de protección y manejo adecuado de todo dato perteneciente a un individuo, es decir que solo puedan ser tratados y convertidos en información, previo su consentimiento y solo para los fines así autorizados.

De los anteriores enunciados advertimos que el sujeto a quien protege esta materia es a la persona física a quien correspondan los datos personales,

---

<sup>2</sup> Directiva 95/46 de la Comunidad Europea. Artículo 2.

<sup>3</sup> Artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares (LFPDPP)

<sup>4</sup> Artículo 3, numeral 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

<sup>5</sup> Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO)

<sup>6</sup> HONDIUS, F. W., "A Decade of International Data Protection", NILR, vol. 30, núm, 2, 1983, p. 105.

<sup>7</sup> Artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO)

entendiendo por esta aquella cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información<sup>8</sup>.

Así que notoriamente advertimos una estrecha vinculación entre el derecho a la intimidad respecto del derecho de protección de datos personales, empero existe una diferencia sustancial que permite y nos obliga a dar un trato distinto a ambos derechos.

La protección de datos personales nace por así decirlo en un contexto donde se presentan las nuevas tecnologías como mecanismos de recolección, procesamiento y transferencia masiva de datos e información de todo tipo, donde los datos personales cobran un especial interés. Partiendo de esta realidad social surge la imperatividad de reconocer el derecho a los particulares respecto de sus datos que son objeto de tratamiento por terceros, en este caso sujetos obligados al régimen de transparencia, en aras de proteger la veracidad de los mismos y el uso que de ellos se hace, lo cual no está necesariamente relacionado con la intimidad de su titular.

No podemos más en que el surgimiento del derecho fundamental a la protección de los datos personales, se genera como consecuencia, de la natural evolución de la sociedad.

En nuestro país este derecho encuentra su fundamento, como derecho fundamental, en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos, concretamente en el segundo párrafo, donde recoge lo siguiente:

*“Artículo 16. ...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.*

La propia carta magna de igual forma establece:

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*...*

*XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares”.*

Por su parte esta previsión constitucional cuenta con una normatividad general que formula los postulados conducentes de la materia, para lo cual debe hacerse una distinción si se trata de datos personales en posesión de particulares, o si se trata de entes públicos, denominados sujetos obligados.

---

<sup>8</sup> Artículo 2, fracción VIII del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares

Tratándose de particulares, debemos estar a lo que dispone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares<sup>9</sup>, así como su respectivo reglamento<sup>10</sup>, que tiene por objeto regular aspectos específicos de este derecho.

No podemos soslayar que existen también obligaciones sectoriales contenidas en otros cuerpos legales:

- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (artículos 8, 13 y 94, fracción XII)
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia
- Ley General de Salud (artículo 103 bis)
- Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a Entidades Financieras (artículo 8)
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010
- Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998
- Ley de Protección al Consumidor (artículos 16 a 18 bis y 76 bis)

Mientras que, tratándose de sujetos obligados de carácter público, la normatividad aplicable es la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las leyes específicas que han expedido la Federación y cada una de las entidades federativas.

Cobra especial relevancia la normatividad internacional sobre la protección de datos, cuyo volumen es demasiado abultado, por lo que solo nos permitimos hacer referencia a los ordenamientos de mayor envergadura:

- Directrices para la regulación de los archivos de datos personales informatizados, ONU, 1990.
- Estándares internacionales sobre protección de datos personales y privacidad contenidos en la Resolución de Madrid del 2009.
- Declaración de Santa Cruz de la Sierre de 2003 y Directrices para la armonización de la protección de datos en la Comunidad Iberoamericana, 2007.
- Marco de privacidad de AEPC, 2004.
- Directrices relativas a la protección de la intimidad y de la circulación transfronterizo de datos personales, OCDE, 1980.

---

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011

- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas.
- Convenio 108 del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981.

Ahora bien, particularmente en relación al objeto específico de la presente iniciativa, cabe recordar que el pasado 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que en su artículo transitorio Segundo, previó en plazo de seis meses para que las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, fuesen armonizadas y ajustadas a las disposiciones previstas en dicha norma general en un plazo de seis meses.

En atención a este mandamiento, el Congreso del Estado de Jalisco, con el auxilio y esfuerzos conjuntos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad (CESJAL) y otras organizaciones académicas, empresariales y sociales, se dio a la tarea de reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como expedir la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco<sup>11</sup>; esta labor legislativa concluyó con la expedición del Decreto 26420/LXI/2017, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el pasado 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Entre los Transitorios de este Decreto, se incorporó la derogación de todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el ámbito estatal, ya sea de carácter estatal o municipal, que contraviniesen lo referido en la multicitada ley.

Es así que resulta indispensable que nuestro Municipio haga las adecuaciones concernientes al Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, con el fin de asegurar que no existan antinomias entre las

---

<sup>11</sup> Iniciativa de ley presentada por el Diputado Independiente Pedro Kumamoto Aguilar, que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Jalisco.

disposiciones municipales, con los principios y procedimientos consagrados en la Ley General y la propia Ley Estatal.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el citado Reglamento municipal, para que queden como sigue:

<b>Dice:</b>	<b>Debe Decir:</b>
<p>Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública, cumplir con las obligaciones de transparencia y proteger los datos personales;</p>	<p>Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública.</p>
<p>Artículo 2.- Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 16 párrafo segundo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 4°, 9°, 15 fracción IX, 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p>	<p>Artículo 2.- Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 4°, 9°, 15 fracción IX, 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 4.- Son fines del presente ordenamiento: ... VI. Proteger los datos personales en posesión de las dependencias internas,</p>	<p>Artículo 4.- Son fines del presente ordenamiento: ... <b>VI. (Derogado)</b> ...</p>

<p>como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>...</p> <p>XI. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de las dependencias internas, con las excepciones que procedan.</p>	<p><b>XI. (Derogado)</b></p>
<p>Artículo 14.- Las dependencias internas deberán designar un enlace de transparencia que forme parte de la red de enlaces de transparencia y acceso a la información del sujeto obligado, y notificarlo a la Dirección, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>IX. Remitir a la Dirección las solicitudes de acceso a la información y/o de protección de datos personales recibidas en sus oficinas, dentro del día hábil siguiente a su presentación; y</p>	<p>Artículo 14.- Las dependencias internas deberán designar un enlace de transparencia que forme parte de la red de enlaces de transparencia y acceso a la información del sujeto obligado, y notificarlo a la Dirección, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>IX. Remitir a la Dirección las solicitudes de acceso a la información recibidas en sus oficinas, dentro del día hábil siguiente a su presentación; y</p>
<p>Artículo 20.- El Comité es el órgano del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública y tiene por atribuciones las determinadas en la Ley. Las resoluciones del Comité serán de carácter vinculatorio para el sujeto obligado y sus dependencias internas.</p>	<p>Artículo 20.- El Comité es el órgano del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública, <b>así como de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales</b>, y tiene por atribuciones las determinadas en la <b>legislación estatal en materia de transparencia y protección de datos personales</b>.</p> <p>Las resoluciones del Comité serán de carácter vinculatorio para el sujeto obligado y sus dependencias internas.</p>
<p>Artículo 33.- La Dirección es dependiente de la Presidencia Municipal, siendo titular de la Unidad de</p>	<p>Artículo 33.- La Dirección es dependiente de la Presidencia Municipal, siendo titular de la Unidad de</p>

<p>Transparencia Municipal; la cual cuenta con la Jefatura de Acceso a la Información y la Jefatura de Transparencia; y tendrá las atribuciones y obligaciones que contempla la Ley, así como las siguientes:</p> <p>I. Promover la cultura de transparencia, el derecho a la información y la protección de datos personales;</p> <p>II. Administrar los sistemas implementados o utilizados, mediante el cual divulgue la información fundamental, por el sujeto obligado, así como las cuentas de acceso correspondientes de las dependencias internas a los mismos;</p> <p>III. Coordinar la actualización mensual de la información fundamental del sujeto obligado, alertando a las áreas que no remitan la información en tiempo;</p> <p>IV. Remitir un informe bimestral al Pleno del Ayuntamiento a través de la Comisión del estado de publicación de la información fundamental;</p> <p>V. Orientar y apoyar, preferentemente con el personal de cada dependencia interna del sujeto obligado de atención al público, a los solicitantes de información para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>VI. Generar, en coadyuvancia de las dependencias internas los Sistemas de Información Confidencial y Reservada;</p> <p>VII. Coordinarse con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle a entregar las repuestas a solicitudes de acceso a la información, en la lengua indígena, braille o</p>	<p>Transparencia Municipal; la cual cuenta con la Jefatura de Acceso a la Información, la Jefatura de Transparencia y la <b>Jefatura de Protección de Datos Personales</b>; y tendrá las atribuciones y obligaciones que contempla <b>la legislación estatal en materia de transparencia y protección de datos personales</b>, así como las siguientes:</p> <p>I. Promover la cultura de transparencia, el derecho a la información y la protección de datos personales;</p> <p>II. Administrar los sistemas implementados o utilizados, mediante el cual divulgue la información fundamental, por el sujeto obligado, así como las cuentas de acceso correspondientes de las dependencias internas a los mismos;</p> <p>III. Coordinar la actualización mensual de la información fundamental del sujeto obligado, alertando a las áreas que no remitan la información en tiempo;</p> <p>IV. Remitir un informe bimestral al Pleno del Ayuntamiento a través de la Comisión del estado de publicación de la información fundamental;</p> <p>V. Orientar y apoyar, preferentemente con el personal de cada dependencia interna del sujeto obligado de atención al público, a los solicitantes de información para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>VI. Generar, en coadyuvancia de las dependencias internas los Sistemas de Información Confidencial y Reservada;</p> <p>VII. Coordinarse con instituciones públicas especializadas que pudieran</p>
--	---

<p>cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;</p> <p>VIII. Elaborar su Plan Anual de Trabajo, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>	<p>auxiliarle a entregar las repuestas a solicitudes de acceso a la información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;</p> <p>VIII. Elaborar su Plan Anual de Trabajo, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>
<p>Artículo 37.- Le corresponden al Consejo las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Asesorar al Ayuntamiento y a la Comisión en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia y gobierno abierto;</p> <p>II. Proponer al Ayuntamiento las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia y gobierno abierto, siguiendo el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza en el Municipio de Zapopan, Jalisco para la Iniciativa Popular;</p> <p>...</p> <p>IV. Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación;</p>	<p>Artículo 37.- Le corresponden al Consejo las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Asesorar al Ayuntamiento y a la Comisión en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia, <b>protección de datos personales</b> y gobierno abierto;</p> <p>II. Proponer al Ayuntamiento las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia, <b>protección de datos personales</b> y gobierno abierto;</p> <p>...</p> <p>IV. Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación, <b>así como garantizar la protección de datos personales;</b></p>
<p>Artículo 58.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, debiéndose catalogar como información confidencial la que así determine la Ley y se clasificará atendiendo al procedimiento previsto en</p>	<p>Artículo 58.- <b>Se considera información confidencial la que así sea determinada por la Ley y se clasificará atendiendo al procedimiento previsto en la normatividad de la materia y el</b></p>

<p>la normatividad de la materia y el presente reglamento.</p>	<p><b>presente reglamento, salvo que se trate de datos personales.</b></p> <p><b>Sus titulares tendrán los derechos que establezca la legislación general y estatal aplicable.</b></p>
<p>Artículo 59.- Los titulares de información confidencial tienen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Al libre acceso a su información confidencial que posea el sujeto obligado y sus dependencias internas;</li> <li>II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial que posea el sujeto obligado;</li> <li>III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posea el sujeto obligado;</li> <li>IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder del sujeto obligado; y</li> <li>V. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</li> </ol>	<p><b>Artículo 59.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que determine la legislación general y estatal en materia de protección de datos en posesión de sujetos obligados.</b></p>

<p>Artículo 80.- Para el procedimiento de protección de la información confidencial se atenderá el procedimiento contemplado en la Ley, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley, así como los Lineamientos correspondientes.</p>	<p>Artículo 80.- Para el procedimiento de protección de datos personales se atenderá el procedimiento contemplado <b>en la legislación estatal en materia de protección de datos personales.</b></p> <p><b>En todos los demás casos de información confidencial se atenderá el procedimiento contemplado en la Ley, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley, así como los Lineamientos correspondientes.</b></p>
<p>Artículo 98.- Cuando se interpusiere un recurso de protección de datos personales y el Instituto requiera al sujeto obligado por conducto de la Dirección por la remisión del expediente correspondiente, ésta deberá requerir a la dependencia interna que sea la responsable del mismo para que en un plazo que no exceda de 24 veinticuatro horas lo haga llegar a la propia Dirección, quien deberá remitir al Instituto lo solicitado en el término de tres días hábiles.</p>	<p>Artículo 98.- <b>(Derogado)</b></p>
<p>Artículo 99.- Si la resolución del Instituto ordenara al sujeto obligado a ejecutar acciones concretas o publicar información fundamental, la Dirección requerirá a las dependencias internas para efectos de que éstas inmediatamente cumplieren la resolución.</p>	<p>Artículo 99.- <b>(Derogado)</b></p>

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueben las reformas aquí planteadas al Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se propone que la presente iniciativa se turne para su estudio y respectiva dictaminación a las comisiones edilicias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Zapopan, Jalisco. A la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

**ZOILA GUTIERREZ AVELAR**  
REGIDORA